

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

MAPA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

Dispuesto por la Superioridad la confección del Mapa de Abastecimientos del año 1950, se hace saber a los señores encargados de la confección que en tanto se hacen público las normas a que deberá ajustarse la misma, deberán ir preparando cuantos datos puedan para en su día trasladarlos a los cuestionarios que desde esta fecha se remiten a las Delegaciones locales, habida cuenta que el traspaso de datos a que nos referimos no deberá hacerse en tanto se haga público la circular que aclare o de a conocer la forma que debe hacerse esta operación.

Los cuestionarios para el Mapa tienen un error en el apartado «Riqueza Agrícola» en lo que concierne al concepto «Cosecha del año 1949», que deberá entenderse en el sentido que la cosecha a consignar es la correspondiente al año 1950.

Soria 6 de octubre de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, interino, Tomás Conesa. 2205

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1950.—

J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de S).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 16 de julio de 1949, sobre tratamiento de montes no sometidos a proyectos de Ordenación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, aprueba las siguientes normas a que han de ajustarse el estudio, redacción y desarrollo de los proyectos o planes de Ordenación Provisional de aprovechamientos y mejoras para los referidos montes.

Confección de los proyectos o planes provisionales de Ordenación

Artículo 1.º Los proyectos o planes de ordenación provisional se confeccionarán en las Jefaturas de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico forestales y abarcarán un período de cinco años, que sólo en casos muy especiales, debidamente justificados y previa autorización de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá variarse para estudiar planes más reducidos de cuatro, tres, dos o uno, por este orden de preferencia.

Los proyectos quinquenales de ordenación provisional han de contener, dentro de los límites y finalidad de estos estudios, las partes primordiales de un proyecto de ordenación y al efecto se compondrán del Inventario, Plan periódico de cortas y otros disfrutes y Plan de mejoras.

En las autorizaciones que conceda la Dirección general para la redacción de planes de menor período, señalará en cada caso las directrices a que ha de obedecer el plan.

CAPITULO PRIMERO

INVENTARIO

Estado legal

Art. 2.º Se consignará la posición administrativa del monte, su pertenencia, límites y servidumbres.

Estado natural

Art. 3.º Se definirá por las características orográficas, topográficas, hidrográficas y climatológicas del predio, breve descripción del suelo y la relación de las principales especies leñosas y herbáceas que en él existan.

Estado forestal

Art. 4.º No será indispensable, de

momento, acompañar el plano del monte si hubiere que levantarlo y su coste resultara elevado, pero se aprovecharán los que existieren procedentes de la rectificación del Catálogo, deslindes realizados, etc., y se procurará confeccionar aquellos que, aprovechando líneas claras y fijas de planos como los del Instituto Geográfico u otros de garantía, se puedan ultimar con pequeño coste, levantando las líneas complementarias necesarias.

De no contar con ninguna de las soluciones antedichas, se diseñará un croquis del monte en el que, además de su perímetro, se consignen las principales líneas naturales, divisorias y vaguadas, así como los caminos que lo crucen.

En cualquier caso la escala empleada será de 1 : 25.000.

Art. 5.º Se distribuirá la superficie del monte en parcelas de no excesiva extensión, delimitadas en general por líneas naturales y caminos, completadas, cuando sea preciso, por las artificiales convenientemente dispuestas.

Dichas parcelas serán apeadas y descritas, en hojas independientes, con toda claridad y la precisión posible, tanto si contienen arbolado como si estuvieren pobladas, en todo o en parte, de arbustos, matas o especies herbáceas, consignando en cualquier caso la distribución aproximada de partes poblada y rasa, rasgos característicos del suelo y vuelo, condiciones vegetativas de éste, extensiones susceptibles de fácil regeneración por roza, etc.

Dentro de cada una de estas parcelas, debidamente localizadas en el plano cuando de él se disponga, y en otro caso claramente representadas en el croquis, se calcularán las existencias no por conteo directo de árboles, sino valiéndose de otros medios más rápidos y económicos, como los de sitios de prueba, fajas o líneas transversales, distancias medias, etc.

Art. 6.º Los árboles tipos, al ser la representación de los existentes en el monte, se deducirán, para cada clase diamétrica, de las medidas resultantes en diámetro y altura de los pies medidos.

Se analizarán cierto número de árboles tipos así determinados, en las distintas clases diamétricas, desde 0'20 metros de diámetro normal en adelante para, con el conocimiento de fisis crecimientos y coeficientes mór-

ficos, disponer de los elementos necesarios en las operaciones volumétricas y epidémicas de la masa.

Art. 7.º Por lo que se refiere a la espesura no será indispensable investigar valores correspondientes a la normal y completa en función del diámetro, ni determinar el área basimétrica, pero se obtendrán múltiples casos de espaciamento individual por

$$1 \text{ la fórmula } e = \frac{1}{d}$$

Art. 8.º En los montes destinados a resinación, el conteo de pies será completo para todos aquellos árboles de diámetro normal, igual o mayor de 0'30 metros, objeto de tal aprovechamiento, clasificándolos por clases diamétricas en cerrados y resinados, con signando para estos últimos el número de caras abiertas y el de las que puedan emplazarse.

Art. 9.º Se efectuará en los alcornocales el conteo directo, por clases diamétricas, de todos aquellos pies objeto del aprovechamiento de corcho durante el tiempo que abarque el plan, distinguiendo los bornizos de los de producción y se determinará la superficie de descorche de tronco y ramas.

Art. 10.º Al tratarse de los pastos se hará mención del número y especies de reses que pastan actualmente, con indicación de la forma y condiciones en que viene realizándose el pastoreo, así como de las conveniencias o posibilidades del predio respecto a esta interesante cuestión.

Art. 11.º De los restantes productos secundarios, se hará una referencia más o menos extensa, según su mayor o menor importancia económica o social y especialmente con cuanto se relacione o tenga repercusión en la vida local.

Estado económico

Art. 12.º Al estudiar el aspecto económico del inventario se tratará de los costes de elaboración, transportes, etc., productos obtenibles y su relación con las inmediatas industrias así como de cualesquiera otros puntos de significado económico o financiero que se juzguen de interés en cualquier clase o fase de producción forestal.

CAPITULO II

PLANES PERIODICOS DE CORTA Y DE OTROS DISFRUTES

Art. 13.º Se estudiarán y redacta-

rán teniendo en cuenta las más destacadas producciones, en especie y dinerarias, con arreglo a las siguientes instrucciones.

Montes altos

A. Maderas y leñas.

Art. 14. Debe adoptarse el turno deducido de la dimensión del diámetro mínimo conveniente en la época de corta, para el más indicado uso industrial de las maderas, y se deducirá la posibilidad empleando la fórmula

$$P = \frac{E}{0.5T}$$

(existencias de diámetro superior a 0'20 metros de diámetro normal divididas por la mitad del turno), pudiendo también estimarse la posibilidad igual al crecimiento corriente anual del vuelo superior a los 0'20 metros de diámetro.

Cuando las existencias reales sean visiblemente inferiores a las normales, deberá reducirse esta posibilidad afectándola de un coeficiente prudencial, superior al 0'50, variable en razón de la mayor o menor deficiencia del estado de la masa, con el fin de aprovechar parte del crecimiento en el aumento del capital vuelo.

Art. 15. Los volúmenes de leña de tronco y de copa se deducirán de los datos que, para esta finalidad, se hayan obtenido en el inventario.

Art. 16. Se estudiará un plan de cortas adecuado a las condiciones de la masa y su conveniente tratamiento, para realizar la posibilidad calculada, localizando aquéllas, durante los distintos años que abarque el plan, en las correspondientes parcelas con la significación que las caracterice de cortas de reproducción, de entresaca de mejora, policía, etc.

B. Resinas.

Art. 17. Fijado el turno de resinación, habida cuenta de que en ningún caso se abrirán pios de diámetro inferior a 0'30 metros de diámetro normal, se trazará un sucinto pero claro plan de resinación para el quinquenio, con expresión del número de árboles objeto del aprovechamiento, procurando, sin que sea indispensable, orientarlo hacia una equiproducción periódica a cuyo fin se ponderará debidamente, con las existencias actualmente inventariadas, el estado y condiciones de las clases no métricas y del repoblado para establecer, cuando procediere, reservas de resinación o descansos temporales adecuados, preocupándose de garantizar la persistencia de la masa.

(Se continuará)

Administración Principal de Correos de Soria

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica:

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la

edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia.

Siempre que no hubiesen cumplido la edad de 55 años al finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino antes del 29 de octubre de 1948, sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plaza de peatón con dos años por lo menos de residencia o, en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrir la plaza en el curso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en las calidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y otro que consistirá en contestar igualmente por escrito, a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con el servicio que los agentes rurales han de realizar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, publicada en el D. O. de 20 del mismo mes y año.

Los dos ejercicios que han de realizar los concursantes serán escritos y eliminatorios aparte de la prueba oral consistente en la lectura de un manuscrito.

El Tribunal constituido en la Administración Principal, bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formará el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos, lo reemplazará el funcionario que le sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la total publicación de la convocatoria en el D. O. de Correos y Telecomunicación, o sea hasta el día 4 de noviembre próximo, debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado, y cosidos a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos

fuera de la circunscripción de la Audiencia territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni se parado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden de 14 de octubre de 1914, por Médico de Asistencia pública domiciliaria o adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña.

Los solicitantes, en el acto de presentación de instancias, abonarán por derecho de examen la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del curso examen.

Vacantes en esta provincia	Haber anual Pesetas
Cartero rural de Arenillas.	1.825
Cartero peatón de Casillas de Berlanga.....	2.365
Cartero rural de Cobertada.....	1.095
Cartero peatón de Espejón. Peatón de Medinaceli Estación Salinas.....	2.365
Cartero rural de Molinos de Duero.....	1.650
Agente de Enlace de Montegudo de las Vicarías Estación.....	1.095
Cartero rural de Riba de Escalote (La).....	1.500
Agente Montado de San Esteban de Gormaz Morcuera.....	1.825
	3.800

Soria 4 de octubre de 1950.—El Administrador Principal, Bienvenido Calvo. 2171
325.—Derechos 233 pesetas.

Estado Mayor Central del Ejército.— 7.ª Sección

Instrucción núm. 750-23.—Sobre la expedición de Licencias Absolutas y recogida de Cartillas Militares.

Para la expedición de las Licencias Absolutas y recogidas de Cartillas Militares de los reservistas que finalicen su servicio militar, se tendrán en cuenta en lo sucesivo las prescripciones siguientes:

1.ª Las Licencias Absolutas serán entregadas a los reservistas en sus Ayuntamientos, con las mismas formalidades que se exigen para la entrega de las Cartillas Militares, y en el mismo acto les serán recogidas éstas.

La redacción de la Licencia Absoluta correrá a cargo de los Cuerpos a que estuviesen destinados en movilización los reservistas y de las Zonas,

para los que carezcan de destino a Cuerpo en movilización y se expedirá con arreglo al modelo que ha sido remitido al Servicio Geográfico del Ejército para su tirada y sellado, ya que la Licencia Absoluta no será válida si no lleva el sello en seco del Ministerio del Ejército. Los Cuerpos por su parte, una vez extendidas las Licencias Absolutas, las remitirán a las Zonas de Reclutamiento y Movilización respectivas, quienes después de hechas las debidas anotaciones en sus ficheros, las enviarán a los Ayuntamientos, para ser entregadas a los interesados.

2.ª Los Ayuntamientos, una vez formalizado este trámite, remitirán a las Zonas de Movilización las Cartillas Militares recogidas a los reservistas, con copia del acta en que conste la entrega de la Licencia Absoluta, y al propio tiempo, les devolverán las Licencias Absolutas, que no hubiesen podido ser recogidas por los interesados, por hallarse éstos en ignorado paradero u otras causas. Estas licencias serán archivadas en las Zonas, para su entrega a los reservistas, caso de que se presentaran con tal fin.

3.ª Los Ayuntamientos están obligados a dar publicidad de los reservistas a quienes no se les haya podido entregar la Licencia Absoluta, a fin de que llegue a su conocimiento y puedan recogerlas en las Zonas.

Madrid 21 de septiembre de 1950.—El Teniente General Jefe, P. D., el General 2.º Jefe, (ilegible).

Delegación provincial de Industria de Soria

JEFATURA

Por la Delegación técnica especial para la regulación y distribución de la energía eléctrica en la zona Centro Norte ha sido autorizada la empresa «Electra Concordia, S. A.» para compensar el mayor costo de la energía origen térmico adquirida a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» aplicando en las facturaciones a sus abonados los siguientes recargos:

Suministros de alumbrado y fuerza motriz

Recargo del 4 por 100 (cuatro) sobre el precio contratado.

Estos recargos se aplicarán hasta el cobro total de la cantidad de 3.000 pesetas y no afectarán a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o establecido diferentes precios según el origen de la energía.

Soria 4 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 2204
326.—Derechos 41 pesetas.

Por la Delegación técnica especial para la regulación y distribución en la zona Centro Norte ha sido autorizada la empresa de D.ª Josefa Uriel, distribuidora en Almenar, de energía eléctrica de «E. del Keiles, S. A.» para aumentar en las facturaciones a sus abonados los siguientes tantos por ciento, en concepto de mayor costo de producción térmica:

Suministros de alumbrado y fuerza motriz

Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio contratado.

Estos recargos se aplicarán hasta el cobro total de 3.500 pesetas y no afectarán a los nuevos abonados.

Soria 4 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 2204
327.—Derechos 30 pesetas.

Número del monte	P E R T E N E N C I A	M A D E R A S			L E Ñ A S			P A S T O S				P I E D R A O T I E R R A			OBSERVACION
		Núm. árboles	Volúmen de las copas de los troncos m. c.	Volúmen de las copas de los troncos m. c.	Importe total del aprovechamiento Pesetas	Núm. de árboles	Especie	Importe Pesetas	Mayor	Cabecero	Lanar	Importe Pesetas	Matras cubicos	Importe Pesetas	
41	Dehesa Vieja					85	Roble	525	40	300				1400	
42	Palancares					25	Roble	375	36	170				860	
43	Dehesa					300	Roble y estepa	4500	70	310				2750	
44	Trévago					300	Roble y estepa	1860	150	300				1500	
45	Revedado					300	Roble y estepa	3250	55	285				3750	233 50
46	Fuennmayor y Robledal					200	Roble y estepa	3000	60	160				1400	137788
47	Mata y Chaparral					60	Roble y encina	900	130	135				800	1800
48	Tallar Viejo					15	Roble y encina	985	90	240				2400	
49	Valdeiz					15	Roble y encina	1875	34	90				90	5400
50	Monte La Pedregosa					70	Roble	560	50	150				90	5400
51	Dehesa Monte					135	Roble y encina	1000	20	10				4598359	2730 11
52	La Mata					30	Roble	1350	22	12				2000	
53	Valdeacastu					30	Roble	600	60	10				3500	
54	Majadilla Larga					30	Roble	600	60	10				3500	
55	Robledal					150	Idem	1200	80	50				4300	
56	Robledal					150	Idem	6155	80	80				5000	
57	Robledal					300	Roble y encina	7500	100	100				1450	
58	Dehesa					300	Roble y encina	1725 30	100	444				3660	
59	Dehesa					30	Roble	1350	40	240				1850	
60	Robledal					30	Roble	600	45	130				1100	
61	Dehesa					10	Idem	500	48	100				980	
62	Robledal					10	Estepa	40	20	150				1800	
63	Quemadales					60	Pino y enebro	2400	50	15				2000	
64	Pinar de Cespederas					40	Pino y enebro	2400	40	15				2000	
65	Tejera					45	Pino	600	45	30				325	2600
66	Robledal					75	Pino y estepa	3250	60	15				4050	
67	Robledal					100	Encina	5566	180	316				3380	
68	Robledal					25	Roble	125	16	200				6500	
69	Pinar de Arriba					75	Limpias y claras	600	60	70				6800	
70	Espeja de San Marcelino					300	Pino	2000	110	68				3225	
71	Robledal					300	Roble y encina	650	38	140				3850	
72	Pinar de Abajo					50	Roble	2500	66	43				3060	
73	Valdepeñas					25	Roble	400	70	30				2350	
74	Vegüilla y Pueblo					20	Roble	625	60	65				2650	
75	Pinar					20	Roble	160	30	160				3110	
76	Pinar					200	Roble y estepa	1600	70	100				3300	
77	Pinar					200	Roble y estepa	1600	100	225				1125	
78	Dehesa Quilones					200	Roble y estepa	1600	100	1000				6500	
79	Dehesa Navagrala					80	Idem	4000	80	150				1050	
80	Dehesa Mata					1102	Idem	315 360	315	360				13640	
81	Pinar					150	Roble	1000	50	50				12075	
82	Valdeiz					40	Roble	1000	50	30				1000	
83	Dehesa Cantaluca					40	Pino	1800	60	25				2400	
84	Dehesa					75	Roble	1875	65	43				3060	
85	Dehesa					170	Roble y estepa	4963	135	400				4000	
86	Dehesa					170	Estepa	1280	20	15				5060	
87	Dehesa					177	Idem	360	20	20				4050	
88	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1650	
89	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
90	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
91	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
92	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
93	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
94	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
95	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
96	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
97	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
98	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
99	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
100	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
101	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
102	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
103	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
104	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
105	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
106	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
107	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
108	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
109	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
110	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
111	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
112	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
113	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
114	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
115	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
116	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
117	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
118	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
119	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
120	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
121	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
122	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
123	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
124	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
125	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
126	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
127	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
128	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
129	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
130	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
131	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
132	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
133	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
134	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
135	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
136	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
137	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
138	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
139	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
140	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
141	Dehesa					177	Idem	360	20	20				1150	
142	Dehes														

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		PASTOS			PIEDRA O TIERRA		OBSERVACIONES		
			Núm. de árboles	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Volumen de las leñas de copas m. c.	Importe total del aprovechamiento Pesetas	Núm. de estereos	Especie	Importe Pesetas	Mayor	Cabrito	Lanar		Importe Pesetas	Superficie Hectáreas
178	Toranzo	Soria y su Tierra				Forestal del Estado									
179	Valonsadero	Soria				Roble	14000	500			5000	20		160000	
181	Dehesa Cerrada	Sotillo del Rincón				Idem	5000	40	100	900	100			900	
182	Dehesa Privilegio	Idem				Idem	5000	120	50	6800	50			6800	
183	Bardal y Carrascosa	Tardajos				Roble y encina	5500	60	150	5900	150			5900	
184	Valdealvillo	Miranda de Dnero				Roble	200	18	150	1020	150			1020	
185 A	Pinar y Labores	Tardelcuende y Condominio				Idem	900	60	10	800	800			2500	
187	Dehesa	Torrearévalo				Idem	750	25	300	1750	170			2550	
188	Dehesa Vieja	Torrubia				Roble y estepa	3200	50	400	3650	400			3650	
189	Dehesa	Valdeavellano de Tera				Ramón	240	80	40	1105	40			7125	
190	Rueda	Villabuena				Roble	7619	115	25	425	25			4100	
191	Hiruelo y Mata	Villaverde				Idem	2250	230	250	8750	250			8750	
192	Pinar	Vinuesa	1000			Idem	20000			5000	1000			5000	
193	Hayedo	Yangas y Mancomunidad				Haya	1249			1500				1500	
194	Hayedo	Idem				Pino	498			8450				8450	
195	Hayedo	Idem		117'663						4500				4500	

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados por adjudicación para su disfrute vecinal correspondiente al año 1950-51

- 1.º Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación vecinal será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal el acta de aceptación de tales aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación en pública subasta.
- 2.º Caso de no remitir oficio de renuncia de los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán como aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de verificar los ingresos necesarios, según las disposiciones vigentes, para la obtención de las licencias correspondientes.
- 3.º No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal.
- 4.º Los usuarios no podrán ceder sus derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución vecinal. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participantes.
- 5.º Son también condiciones de este Pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, con arreglo al cual, serán castigadas las contravenciones que se cometiesen.
- 6.º Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limitrofe en 200 metros a su alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.
- 7.º No cortarán más, ni otros árboles, que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el marco mencionado.
- 8.º Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.
- 9.º No podrá extraerse la madera del monte sin que antes se haga el marqueo en blanco que se verificará por un funcionario del Distrito Forestal.
- 10.º Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a reservar los marcos en los tocones y a responder

de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud no denunciados los autores.

11.º Los adjudicatarios quedan obligados a entregar el cupo de traviesas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, serán determinadas por el Distrito Forestal.

LEÑAS

12.º Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaduros cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito Forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos los mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes señalados y entregados para este fin también por el personal del Distrito, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerle grandes heridas.

13.º El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y de los pies de matas cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa y, en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ajustarán en tales casos conforme al modelo que se fije por el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

14.º Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para realizar el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantándose acta en la que se especifique el estado de la superficie en que esté localizado y zona limitrofe de 200 metros a su alrededor, así como cuantas no vedades se noten.

15.º El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos del monte será de seis meses contados desde el día en que se verifique la entrega del mismo, debiendo en todo caso terminar las cortas antes del 31 de marzo.

16.º Pasado el plazo que habla la condición anterior, o antes si lo pide la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado aquel y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limitrofe de 200 metros de anchura, y, de cuyos daños, caso de no haberse denunciado los autores, será responsable el Ayuntamiento.

el aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de ganados que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirán también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda por cada propietario del que al mismo le haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardia Forestal y Guardas municipales o encargados de la custodia del monte.

17.º Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallos y demás superficies que tengan que quedar vedadas al pastoreo y es todo en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se hará constar la forma en como se ha realizado el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado caso de que no hayan sido denunciados los autores.

18.º Aunque el aprovechamiento de pastos se refiere a todo el año forestal, se respetará sin embargo la época de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura, bien entendido que con firme a lo prevenido en el vigente plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

a) En todos los montes que se hagan cortas a matarrasa se prohibirá la entrada del ganado en todos los tronzos certados desde hace cinco años y en el que se corte en el presente año forestal.

b) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será aproximadamente la quinta parte de la total de cada monte, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada del ganado en ella.

c) Será objeto de acotamiento las superficies que hayan sufrido daños por incendio. Su acotamiento será inmediato y la duración del mismo, todo el tiempo que la administración juzgue necesario para que la repoblación quede a salvo del diente del ganado.

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

PASTOS

El Alcalde remitirá al Distrito Forestal, antes de dar principio

RELACION 2.ª - Aprovechamientos que han de realizarse en montes NO ordenados a cargo de este Distrito y no comprendidos en el disfrute vecinal

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS				LEÑAS			RESINAS			PASTOS			OBSERVACIONES		
			Núm. de árboles	Volumen de madera m. c.	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Volumen de las leñas de copas m. c.	Espezie	TASACION	Número de estéreos	Número de pinos	Importe Pesetas	Mayor	Cabrió	Lanar	Importe Pesetas			
			TASACION TOTAL															
			Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
			Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas			
1	Moncayo	Agreda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para mejoras.
3	Dehesa de la Hoya	Borobia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
9	Quemados	Ciria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
21	Dehesa Realjal	Novienas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. De 1.º Diore. a 1.º marzo.
21	Dehesa Realjal	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10 por 100 id. De 15 mayo a 30 Sepbre.
39	Dehesa Boyar	Suella Cabras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para mejoras.
54	Pinar	Andaluz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
56	Pinar Cantorrodado	Bayubas de Arriba	2222	981'794	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
63 A	Robledal	Jodra de Cardos	150	132'690	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
65 A	Pinar	Monasterio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
65 C	Robledal	Fuentelpuerto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
65 D	La Roza	Rebollo de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
66-67	Pinada y Quemadales	Tajuco	1500	257'852	5'572	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
69 A	Tejera	Valderrodilla	401	148'146	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
69 B	Robledal	Velamazán	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
71	Robledal	Viana de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
72	Robledal	Barcebal	300	70'390	28'522	100'325	24605	31	21865	24	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
73	Pinar de Abajo	Casarejos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. De los 850 pinos se reservarán 476 pinos para reparto vecinal.
73	Pinar de Arriba	Idem.	850	599'026	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
75	Pinar	Idem.	1170	325'212	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para mejoras.
75	Pinar	Idem.	126	36'920	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
76	Pinar	Espejon	400	227'156	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
78	Pinar	Gormaz	219	76'840	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Los pinos el 30 por 100 id. Resinas el 10 por 100.
79 A	Rebollar	Lino de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 30 por 100 para mejoras.
81	Pinar	Muriel de la Fuente	400	149'440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 30 por 100 para id.
82	Pinar	Muriel Viejo	800	386'624	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
84	Pinar	Navaleno	1017	418'984	12'425	64'711	84507	73	92818	28	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
84	Pinar	Idem.	1000	448'774	6'277	73'209	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
85 A	Chaparral	Rejas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
89	Pinar de Abajo	San Leonardo	500	813'695	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
89	Pinar de Arriba	Idem.	67	85'867	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
90	Pinar de Arriba	Idem.	575	306'173	7'322	47'024	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
90	Pinar de Arriba	Idem.	2600	1656'551	111'220	265'162	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
90	Pinar de Arriba	Idem.	750	489'621	75'252	84'730	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
90	Pinar de Arriba	Idem.	600	376'448	10'576	58'053	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
91 A	Pinar y otros	Santa Maria de las Hoyas	700	192'750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De estos cinco lotes se deducirán 1.162 pinos para reparto vecinal y obras municipales. El 10 por 100 para mejoras.
91 B	Pinar y otros	Idem.	548	186'233	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 20 por 100 para mejoras. La Mata.
Id.	Pinar y otros	Idem.	57	50'206	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 20 por 100 id. Dehesa y P. Horno.
93	Pinar	Talveilla	1000	502'282	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 id. Los Pimpollares.
94	Pinar	Cubilla	2000	971'648	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para mejoras.
95	Robledal	Talveilla	50	62'020	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
97	Monte	Torraiba del Burgo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
98	Pinar	Ucero, Nafra y Herrera	64	40'123	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
103 B	Pinar	Vadillo	1623	892'986	17'608	136'589	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
103 C	La Roza	Villálvaro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
103 D	Robledal	Zayas de Torre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
104	Dehesa Robledal	Idem.	407	142'225	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
106	Dehesa Mata	Almurza y San Andrés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
110	Garagueta	Arévalo y Torrearévalo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
114	Comunero Blanco	Cabrejas y Talveilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
115	Comunero de Abajo	Cabrejas y Villas	1000	328'884	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
116	Comunero de Arriba	Idem.	1500	582'317	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
117	Dehesa Comunero	Cabrejas y Abejar	400	163'908	38'519	30'364	42349	77	39398	57	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
118	Dehesa del Valle	Cabrejas del Pinar	766	347'652	37'182	57'725	81859	19	76143	83	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
122	La Mata	Castil de Tierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
127-128	Cabrejano y Dehesa	Lubia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
129	Majadahonda	Rabanera del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
132	Pinar	Duruco	900	947'000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 20 por 100 para id.

(1) La valoración de las maderas del Monte Pinar núm. 132, se hará oportunamente.

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS			TASACION			RESINAS			PASTOS			OBSERVACIONES	
			Núm. de árboles	Volumen de madera m. c.	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Volumen de las leñas de copas m. c.	Máxima Pesetas	Mínima Pesetas	Especie	Número de plinos	Importe Pesetas	Mayor	Cabrito	Lanar		Importe Pesetas
133	Dehesa.....	Estepa de San Juan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. De 1.º de junio a 30 de septiembre. Quinto, La Manzorra.
142	Dehesa Robledal.....	Molinos y Salduero.....	156	110'000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 20 por 100 para mejoras.
144	Hayedo de las Tozas.....	Montenegro de Cameros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. Quinto, Sabal.
144	Hayedo de las Tozas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. Id., Rolascortas.
144	Hayedo de las Tozas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. Id., San Vicente.
144	Hayedo de las Tozas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id. Id., Eralomolino.
145	Hayedo de la Umbría.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para mejoras.
148	Pinar.....	Narros.....	75	28'279	5'581	5'079	6434 40	6008 10	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
149	Robledal.....	Navalcaballo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
158	Pinar y Plantío.....	La Póveda y Barriomartín.....	135	317'028	35'578	176'302	94264 43	83946 79	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
159	Marojal.....	Los Llamosos.....	1152	661'148	»	99'939	132459 57	123100 97	»	»	»	»	»	»	»	El 5 por 100 para id.
161 A	Pinar y Labores.....	Quintana y Condominio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
165	Monte.....	El Royo y Derroñadas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
169	Avieco.....	Soria y su Tierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
170	Berrún.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
171	Matas de Lubia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
173	Razón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
175	Robledillo.....	Idem.....	325	(troncos y copas 368'071)	»	»	29644 45	25681 20	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
176	Ronahuela.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
181	Dehesa Cerrada.....	Sotillo del Rincón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
182	Dehesa Privilegio.....	Sotillo del Rincón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
185 A	Pinar y Labores.....	Tardelcuende y Condominio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
192	Pinar.....	Vinuesa.....	204	91'110	13'772	»	18258 66	16364	»	»	»	»	»	»	»	El 5 por 100 para id.
192	Pinar.....	Idem.....	513	676'591	2'670	273'904	»	201076 20	»	»	»	»	»	»	»	De estos tres lotes se deducirán 1.000 pinos para reparto vecinal. 15 por 100 para mejoras.
193	Pinar.....	Idem.....	892	949'556	16'234	447'869	»	285035 92	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
193	Hayedo.....	Idem.....	450	506'932	40'699	277'859	»	135562 33	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
194	Hayedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El 10 por 100 para id.
195	Hayedo.....	Idem.....	215	261'474	»	»	46843 07	39534 87	»	»	»	»	»	»	»	Pastos el 10 por 100. Maderas 50 por 100

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por providencia del Sr. Magistrado Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, D. Amando García Royo, dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que por la Secretaría del infrascrito, se sigue por D. Antonio Ambrona Cayuela, vecino de Tardajos de Duero, contra D. Angel Pérez Baraza, industrial de esta ciudad, sobre pago de 8.712'05 pesetas, se sacan a pública subasta por término de ocho días

- 1.º Una camioneta, marca Ford, matrícula M. núm. 36429.
- 2.º Otra camioneta, marca Chevrolet, matrícula NA-3854, y han sido justipreciados la primera en 12.000 pesetas y la segunda en 18.000 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Angel Pérez, y se venden para pagar al D. Antonio Ambrona la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 16 del mes de octubre próximo en la sala audiencia de este Juzgado a la hora de las trece. Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Soria 30 de septiembre de 1950.—El Secretario, Maximino Basoa.—Visto bueno.—El Magistrado Juez de 1.ª instancia, Amando García. 2208 328.—Derechos 60 pesetas.

ALMAZAN

Don José de Torre Saenz, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido,

Doy fé: Que por auto dictado por este Juzgado con fecha 20 de los corrientes que ha sido aprobado por la Superioridad, se acordó adjudicar a la ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para pago de las costas que le corresponden en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 36 del año 1949 sobre amenazas y resistencia al agente de la autoridad contra Juliana Lafuente Muñoz y otros, 197'50 partes de las 1.250 que a estos efectos se considera dividida la mitad de la casa embargada a dicha penada cuya descripción es como sigue:

Mitad de una casa sita en el pueblo de Berlanga de Duero y su calle Santa Catalina núm. 15, que mide 4'20 metros de fachada por 4 de fondo, consta de planta baja, principal y desván, componiéndose la planta baja de portal y depósito de leña, la alta, de una habitación y cocina y el desván de dos habitaciones.

Y para que conste y sirva de título al adjudicatario, previa liquidación del impuesto de Derechos Reales a la Hacienda, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Almazán a 28 de septiembre de 1950.—José de Torre. 2172

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Gormaz, Tardesillas, Pobar, Blocona, Centenera de Andaluz, Fuentepinilla, San Pedro Manrique, Ventosa de la Sierra, Torrearévalo, Sarnago, Miñana, Almarza, Salinas de Medina, Tera, La Cuesta, Suellacabras, La Cuenca, Cubilla, Villar del Río, Chércoles, Fuencaliente de Medina, Matamala de Almazán, Nepas, Almenar de Soria, Morales, Fresno de Caracena, Recuerda, Brias, Cuevas de Ayllón, Piquera de San Esteban, Carrascosa de Abajo, La Mallona, Aldehuela del Rincón, Herreros, Boós, Navaleno, Oncala, Torlengua, Nomparedes, Bliecos, Almaluz, Cañamaque, Escobosa de Almazán, Valtueña, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Castil de Tierra, Las Cuevas de Soria, San Andrés de Soria, Carabantes, La Alameda, Beratón, Aldealafuente, Maján, Abanco, Valdeprado, Acrijos, Jodra de Cardos, Vildé, Villanueva de Gormaz, Ontalvilla de Almazán, Ciria, Peroniel, Alcubilla de Avellaneda, Fuentelárbol, Las Fraguas, Puebla de Eca, Tajueco, Andaluz, Vizmanos, Las Aldehuelas, Fuentearmegil, Alcoba de la Torre, Berlanga de Duero, Alcubilla del Marqués, Rebollar, Arévalo de la Sierra, Tejado, Fuentestrún y Chavaler.

Matricula industrial

Gormaz, Chavaler, Alcoba de la Torre, Fuentearmegil, Pobar, Vizmanos, Las Aldehuelas, Andaluz, Tajueco, Puebla de Eca, Las Fraguas, Miñana, Fuentelárbol, Maján, Fuentepinilla, San Pedro Manrique, Valdeprado, Nepas, Aldealafuente, La Cuenca, Cubilla, Villar del Río, Chercoles, Tera, Matamala de Almazán, Almenar de Soria, Almaluz, Morales, Oncala, Torlengua, Sagides, Valtueña, Cañamaque, Hinojosa de la Sierra, Castil de Tierra, Las Cuevas de Soria, Buitrago, La Revilla de Calatañazor, San Andrés de San Pedro, Carabantes, La Alameda, Muriel Viejo, Centenera de Andaluz, Blocona, Tardesillas y Escobosa de Almazán.

Habilitación de créditos

Escobosa de Almazán.
Ordenanzas para exacciones municipales
Cueva de Agreda.
Suplementos de crédito
Suellacabras.

Anuncios particulares

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Soria

Esta Presidencia tiene el honor de invitar a todos los Colegiados a la misa que, en honor de Nuestra Señora la Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos de la Administración local, tendrá lugar el día 12 del corriente, en la Iglesia de Santo Domingo, a las once de la mañana, rogándoles no dejen de asistir, siempre que sus ocupaciones oficiales lo permitan.

Soria 6 de octubre de 1950.—El Presidente, F. Serrano de Albillos. 329.—Derechos 27 pesetas.